



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00471-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados, dado que es imposible en este caso haber aportado los CD's mencionados en el numeral 4 de los anexos, aunado a ello téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
2. **DESE**, cumplimiento con lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y de desconocerse el canal digital el envío debe hacerse físico, **pues nótese que no se avizora dentro de los documentos allegados, la acreditación del cumplimiento de esta norma.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG